

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado	SORANY ALEXANDRA CORTES BURGOS
Radicado	050014003 028 <b>2022 01404</b> 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** a través de su apoderado, en contra de **SORANY ALEXANDRA CORTES BURGOS** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso, y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y el 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso

### RESUELVE

**Primero: LIBRA MANDAMIENTO** de pago a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **SORANY ALEXANDRA CORTES BURGOS**, en relación a los títulos presentados por las siguientes sumas y conceptos:

**Pagaré 260800702130 cuotas en mora:**

- **Cuota del mes de agosto: NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$93.204)** corresponden al concepto de capital y la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$185.950)** por intereses remuneratorios causados desde el 14 de julio de 2022 hasta el 13 de agosto de 2022 con una tasa del 25.00 E.A., más los intereses moratorios sobre la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$93.204)** desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.
- **Cuota del mes de septiembre: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$94.953)** corresponden al concepto de capital y la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$184.201)** por intereses remuneratorios causados desde el 14 de agosto de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022 con una tasa del 25.00 E.A., más los intereses moratorios sobre la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$94.953)** desde el 28 de noviembre de 2022 y

hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

- **Cuota del mes de octubre: NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$96.735)** corresponden al concepto de capital y la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$182.419)** por intereses remuneratorios causados desde el 14 de septiembre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2022 con una tasa del 25.00 E.A, más los intereses moratorios sobre la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$96.735) desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.
- **Cuota del mes de noviembre: NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$98.551)** corresponden al concepto de capital y la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$180.603)** por intereses remuneratorios causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 13 de noviembre de 2022 con una tasa del 25.00 E.A, más los intereses moratorios sobre la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$98.551) desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

**Pagaré 260800702130 plazo acelerado:**

- **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VENTICINCO MIL SETENTA PESOS (\$9.525.070)**, correspondiente al saldo pendiente de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y causados desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 882300702750:**

- **SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$700.808)** por concepto de capital, más **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$58.387)**, moneda legal colombiana por concepto de intereses remuneratorios del producto de tarjeta de crédito. Causados desde el 16 de junio de 2022 hasta el 28 de octubre de 2022 a la tasa del 21% E.A, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 28 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

**Segundo: NOTIFICAR** a la demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en

concordancia con el CGP, adicionalmente se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO identificado con la tarjeta profesional 155.848 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99bab7429e6b9ba4585fe12258bef05f050ece3b6592b93c3326845807c21b9**

Documento generado en 18/01/2023 07:35:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**